

## DECRETO X/XXXX, DE CONTRATACION PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO I. Disposiciones Generales .....	11
Artículo 1. Objeto.....	11
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación. ....	11
Artículo 3. Principios de actuación. ....	11
Artículo 4. Integridad y transparencia. ....	12
Artículo 5. Interpretación y aplicación. ....	12
TÍTULO II. Contratación pública responsable y de calidad. ....	13
CAPÍTULO I. Objetivos, principios y obligaciones .....	13
Artículo 6. Objetivos. ....	13
Artículo 7. Respeto a principios básicos. ....	14
Artículo 8. Verificación en la fase de ejecución y en la recepción del contrato.....	14
Artículo 9. Informe anual sobre contratación estratégica.....	14
Artículo 10. Publicación en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha. ....	14
CAPÍTULO II. Contratación pública verde y socialmente responsable .....	15
Artículo 11. Sostenibilidad ambiental. ....	15
Artículo 12. Huella de carbono. ....	16
Artículo 13. Etiqueta ecológica.....	17
Artículo 14. Compra pública y economía circular .....	17
Artículo 15. Edificación ambientalmente sostenible.....	17
Artículo 16. Alimentación sostenible y socialmente responsable.....	18
Artículo 17. Medidas para evitar el desperdicio alimentario.....	18
Artículo 18. Criterios de comercio justo. ....	18
Artículo 19. Criterios de igualdad de género.....	19
Artículo 20. Accesibilidad y diseño universal.....	19
Artículo 21. Criterios sociales.....	20
CAPÍTULO III. Fomento de la participación en la contratación pública regional de la pequeña y mediana empresa y de las personas trabajadoras autónomas. ....	21
Artículo 22. Impulso de la participación en la contratación pública. ....	21
Artículo 23. División en lotes. ....	21
Artículo 24. Certificados de buena ejecución de subcontratistas. ....	21
CAPÍTULO IV. Contratación reservada.....	22
Artículo 25. Reserva de contratos.....	22
Artículo 26. Determinación del volumen de contratación reservada y de su grado de cumplimiento. ....	22

Artículo 27.- Aplicación de la reserva.....	23
Artículo 28. Comisión de seguimiento. ....	24
CAPÍTULO V. Fomento de la innovación a través de la contratación pública .....	25
Artículo 29. Promoción de la innovación .....	25
Artículo 30. Consultas preliminares del mercado.....	25
TÍTULO III. Profesionalización .....	26
Artículo 31. Objetivos de la profesionalización de la contratación. ....	26
Artículo 32. Mejora de la formación y capacitación. ....	26
Artículo 33. Perfiles de competencias. ....	27
Artículo 34. Suministro de herramientas y metodologías.....	27
TÍTULO IV. Medidas de simplificación. ....	28
Artículo 35. Contratación conjunta de proyecto y obra. ....	28
Artículo 36. Constitución de garantías definitivas. ....	28
TÍTULO V. Contratos menores .....	29
Artículo 37. Contratos menores. ....	29
Artículo 38. Contratos de escasa cuantía. ....	30
Artículo 39. Abono directo.....	30
TÍTULO VI. Racionalización técnica de la contratación pública regional .....	30
Artículo 40. Técnicas de racionalización de la contratación pública. ....	30
Artículo 41. Sistema de Contratación Centralizada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.....	31
Artículo 42. Preparación y tramitación de los contratos basados en un acuerdo marco y específicos de un sistema dinámico de adquisición.....	32
Artículo 43. Contratación al margen de las técnicas o procedimientos que integran el Sistema de Contratación Centralizada.....	32
Artículo 44. Adhesiones al Sistema de Contratación Centralizada .....	32
Artículo 45. Adhesión a otros sistemas de contratación centralizada.....	33
TÍTULO VII. Organización y gobernanza .....	33
Artículo 46. Órganos de contratación. ....	33
Artículo 47. Plan anual de contratación. ....	34
Artículo 48. Autorización de Consejo de Gobierno. ....	35
Artículo 49. Comunicación a Consejo de Gobierno. ....	35
Artículo 50. Contratación conjunta.....	35
Artículo 51. La Oficina de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.....	36
Artículo 52. Oficina Central de Contratación.....	36
Artículo 53. Funciones de los servicios y unidades de contratación. ....	37

Artículo 54. Encomienda de gestión de procedimientos de contratación. ....	37
Artículo 55. Mesas de contratación. ....	38
Artículo 56. Funciones de las mesas de contratación.....	38
Artículo 57. Composición de las mesas de contratación .....	39
Artículo 58. Sesiones de las mesas de contratación.....	40
Artículo 59. Comité Regional de Compra Pública. ....	40
Artículo 60. Unidad de asesoramiento especializado en materia de contratación pública de Castilla-La Mancha. ....	41
Artículo 61. La Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha .....	42
TÍTULO VIII. Gestión electrónica de la contratación pública de Castilla-La Mancha .....	43
Artículo 62. Sistema de gestión de la contratación pública de Castilla-La Mancha.	43
Artículo 63. Aplicaciones del sistema de gestión. ....	43
Artículo 64. Tramitación de los procedimientos de contratación pública. ....	45
Artículo 65. Participación de los operadores económicos en el procedimiento de contratación pública.....	45
Artículo 66. Plataforma de Contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.....	45
Artículo 67. Gestor de expedientes de contratación pública. ....	46
Artículo 68. Registro de Contratos del Sector Público Regional.....	47
Artículo 69. Registro Oficial de licitadores. ....	47
Artículo 70. Registro electrónico “Contrat@PYME” .....	48
Artículo 71. Portal de Contratación de Castilla-La Mancha.....	48
Disposición adicional única. Referencias normativas.....	48
Disposición transitoria única. Implementación de funcionalidades de las aplicaciones del sistema de gestión.....	49
Disposición derogatoria única. Derogación normativa .....	49
Disposición final única. Entrada en vigor. ....	50
ANEXO I. Obras, suministros y servicios de contratación centralizada .....	51
Primero. Obras:.....	51
Segundo. Suministros: .....	51
Tercero. Servicios:.....	51

## I

La contratación pública constituye una herramienta esencial para la ejecución de las políticas públicas y la prestación eficiente de los servicios a la ciudadanía. Por su importancia económica, su enfoque estratégico y su dimensión ética, la actividad contractual del sector público regional es hoy, más que nunca, una palanca para la transformación social, económica, medioambiental y de innovación de Castilla-La Mancha. En un contexto de profundos desafíos globales —como la emergencia climática, la desigualdad social o la necesidad de modernizar los servicios públicos—, este decreto nace con la vocación de situar a nuestra región a la vanguardia de una contratación pública moderna, eficiente, transparente y comprometida con el interés general.

## II

La reorganización administrativa de la contratación pública autonómica, llevada a cabo por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha y desarrollada por el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, de regulación de la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades y del sistema de contratación centralizada, supuso un importante avance en la configuración del sistema de contratación entonces vigente en nuestra región.

El diseño e implementación del sistema de contratación centralizada, en sus diferentes modalidades —transversal y de servicios especializados—, nos ha permitido aprender y madurar el funcionamiento de las distintas técnicas de racionalización de la contratación pública previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El contrato centralizado y, sobre todo, los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición contribuyen a racionalizar y mejorar la planificación de la actividad contractual, permiten ahorrar costes, reducen los tiempos de tramitación de los contratos basados y específicos y simplifican las cargas administrativas. A su vez, estas técnicas de racionalización de la contratación constituyen un instrumento fundamental de transparencia al homogeneizar los procedimientos de adjudicación de contratos, ofreciendo a los operadores económicos, y a los propios gestores, un marco jurídico estable, claro y predecible.

La Oficina Central de Contratación, integrada formalmente en la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en funcionamiento desde 2018, ha sido y sigue siendo la verdadera punta de lanza de las principales funciones atribuidas a la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital en materia de

contratación, como la coordinación de la contratación del sector público regional, la ordenación de los procedimientos y normalización de los documentos, la consolidación del sistema de contratación centralizada, el impulso de la contratación estratégica —con las políticas de reserva de contratos y el apoyo a la pequeña y mediana empresa—, y la plena implantación de la contratación electrónica.

Junto a la Oficina Central de Contratación, el modelo organizativo diseñado por el Decreto 74/2018 de 23 de octubre, previó un órgano colegiado, con funciones consultivas y de asistencia en materia de contratación, denominado Junta Central de Contratación, y las denominadas Oficinas Delegadas de Contratación, integradas por el personal empleado público encargado de la tramitación de los expedientes de contratación en las consejerías y organismos autónomos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La configuración actual de la Junta Central de Contratación, integrada por las personas titulares de las ya mencionadas Oficinas Delegadas de Contratación —que desempeñan simultáneamente funciones ejecutivas en materia de contratación—, ha generado dificultades operativas derivadas de la necesaria compatibilización entre dichas funciones y las de carácter consultivo. Esta circunstancia ha condicionado su funcionamiento y ha limitado su consolidación como órgano autonómico especializado en el ámbito consultivo de la contratación pública. Por otra parte, la creación y puesta en funcionamiento del servicio de información y consultas denominado “infocontrataCLM”, ha suplido, sin merma alguna para la calidad de la actividad contractual de la Administración regional y local, la función consultiva atribuida a la Junta Central de Contratación. Desde 2021, este servicio, atendido por personal especializado, contesta motivadamente, de forma ágil y rápida, todas las consultas que, sobre contratación pública formulan tanto los operadores económicos como el personal empleado público de la Administración regional o local de Castilla-La Mancha y su sector público dependiente.

Estas circunstancias, relacionadas con la optimización de los recursos para lograr mayor eficiencia y calidad del servicio, justifican que en el nuevo decreto se opte por la supresión de la Junta Central de Contratación. A partir de ahora, será la Unidad de asesoramiento especializado en materia de contratación la que asuma todas las funciones consultivas, tanto la de emisión de informes como la de atención y contestación de consultas.

Por su parte, las denominadas Oficinas Delegadas de Contratación, cuyo personal y funciones coinciden básicamente con las atribuidas a los tradicionalmente denominados servicios de contratación de las consejerías y organismos autónomos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no han calado ni en el lenguaje ni en la organización administrativa regional, por lo

que en este decreto se ha optado por mantener la denominación de los servicios de contratación adscritos a las secretarías generales de cada consejería y organismo autónomo como depositarios de, entre otras funciones, prestar apoyo y asistencia al órgano de contratación y tramitar los procedimientos de adjudicación de contratos que competen a dichas secretarías, de las que dependen funcionalmente.

### III

Junto a estos cambios organizativos y funcionales, este decreto consolida un modelo de contratación pública que no solo responde a criterios económicos, sino que se alinea con los objetivos estratégicos de sostenibilidad ambiental, cohesión social, innovación y profesionalización. La norma refuerza el papel de la contratación estratégica como instrumento para impulsar un desarrollo regional más justo, inclusivo y resiliente, integrando de forma transversal cláusulas sociales, medioambientales y de innovación en todas las fases del ciclo contractual.

### IV

Otro aspecto novedoso del decreto es la apuesta definitiva por el uso de tecnologías digitales, alineadas con el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, y con el compromiso de esta Administración con la modernización y la mejora continua de la calidad de los servicios públicos. En este contexto, la implantación de la contratación electrónica en todas las fases y trámites del proceso —regida por los principios de integración entre aplicaciones, automatización y orientación al dato—, así como la creación de una plataforma propia de contratación y la utilización de un moderno gestor de expedientes de contratación, representan avances estratégicos que permitirán optimizar los procesos administrativos, reducir tiempos de tramitación y garantizar un mayor control y trazabilidad de las actuaciones.

La contratación electrónica no solo facilita la interoperabilidad entre organismos, sino que también promueve la igualdad de oportunidades entre las licitadoras, al eliminar barreras geográficas y simplificar los procedimientos. Las plataformas, los gestores electrónicos de expedientes, las comunicaciones electrónicas, la digitalización de los documentos, la firma electrónica y la integración de las aplicaciones que intervienen en el proceso constituyen el mayor baluarte de la transparencia y la seguridad jurídica. Su implantación y, especialmente, su adecuada utilización, facilitan el aprendizaje de las personas gestoras y proveedoras, reducen los errores, permiten reutilizar los datos, analizar la información y, por encima de todo, posibilitan un seguimiento más riguroso del ciclo de vida de los contratos y una mejora sustancial en la rendición de cuentas.

El presente decreto se estructura en setenta y un artículos, agrupados en ocho títulos, de los cuales el segundo se divide, a su vez, en varios capítulos; una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final; consta, asimismo, de un anexo.

En el título I, integrado por los artículos 1 a 5, se recogen las disposiciones generales de la norma; su objeto, su ámbito de aplicación y una referencia a los principios de actuación que deberán respetar los órganos de contratación en la celebración de sus contratos. Asimismo, se alude a la integridad con la que debe actuar el personal que intervenga en la tramitación contractual, que en todo momento deberá garantizar la transparencia y el derecho de acceso al expediente. Con este fin, y para fortalecer la confianza pública en nuestra Administración, se prevé la aprobación de un plan de integridad de la contratación pública del sector público regional.

El título II se divide en cinco capítulos, con un total de veintiséis artículos (del 6 al 30), siendo el de mayor extensión de la norma, como consecuencia de la importancia que para esta comunidad autónoma implica llevar a cabo una contratación responsable y de calidad.

El capítulo I de este título II, integrado por los artículos 6 a 10, regula los objetivos, principios y obligaciones que deberán tener en cuenta los órganos y entidades del sector público regional, en orden a la incorporación en sus contratos de criterios sociales, medioambientales y de innovación de la región.

El capítulo II del citado título II, integrado por los artículos 11 a 21, se dedica a la contratación pública verde y socialmente responsable. Se regula la huella de carbono como indicador ambiental que podrá utilizarse en la celebración de los contratos; se prevé el uso de etiquetas ecológicas; se incentiva la prevención y la reducción de residuos; se prioriza la adquisición de productos frescos y de temporada y se contemplan medidas para evitar el desperdicio alimentario; se adoptan criterios de comercio justo y de igualdad de género, así como de accesibilidad y diseño universal.

El capítulo III del título II, integrado por los artículos 22 a 24, pretende hacer efectiva la participación de las PYMEs y de las personas trabajadoras autónomas, con una serie de medidas, como los certificados de buena ejecución de las subcontratistas.

El capítulo IV del título II, integrado por los artículos 25 a 28, regula la contratación reservada por primera vez en una norma, teniendo en cuenta las recomendaciones de la OIReScon establecidas en sus informes sobre la contratación pública estratégica. Se prevé la constitución de una comisión de seguimiento del cumplimiento del porcentaje de reserva de contratos.

El capítulo V del título II, integrado por los artículos 29 y 30, regula la compra pública innovadora fomentando la adquisición de obras, bienes y servicios innovadores con el fin de mejorar la calidad, eficiencia y resultados de nuestros servicios públicos.

El título III, integrado por los artículos 31 a 34, regula la profesionalización del personal empleado público que realiza o participa en alguna tarea relacionada con la contratación pública. Dada la creciente complejidad técnica y carácter multidisciplinar de la contratación pública, la formación y capacitación del personal de la contratación se ha convertido en un aspecto transversal que afecta directamente a la adecuada aplicación de la norma, al uso eficiente de los fondos destinados a la adquisición de obras, bienes y servicios, a la transparencia, a la integridad y, por supuesto, a la contratación estratégica. En unos pocos preceptos se sientan las bases para avanzar en el cumplimiento de uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Contratación Pública recogidos en el artículo 334.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; en concreto, incrementar la profesionalización de los agentes públicos de la contratación. A tal efecto, se prevé, entre otras medidas, el diseño de un programa e itinerario, completo y flexible, de capacitación en materia de contratación pública para mejorar las cualificaciones, la formación, las capacidades y la experiencia del personal empleado público que realice o participe en tareas relacionadas con la contratación.

El título IV, integrado por los artículos 35 y 36, contempla medidas de simplificación, como la contratación conjunta de proyecto y obra, y la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, con carácter preferente.

En el título V, integrado por los artículos 37 a 39, se regulan los contratos menores, contemplando la invitación a presentar ofertas y la posibilidad de publicar el correspondiente anuncio en el perfil de contratante. Asimismo, se regulan por primera vez los contratos de escasa cuantía y el abono directo, como sistema de pago alternativo al de anticipo de caja fija.

El título VI, integrado por los artículos 40 a 45, se refiere a la racionalización técnica de la contratación pública regional, regulando el Sistema de Contratación Centralizada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y atribuyendo a los órganos vinculados las facultades para la celebración de los contratos basados; asimismo, se contempla la forma de adhesión a este sistema, y la adhesión a otros sistemas de contratación centralizada.

El título VII, integrado por los artículos 46 a 61, está dedicado a la organización y la gobernanza. Regula la Oficina de Contratación, el Comité Regional de Compra Pública, la Unidad de asesoramiento especializado en materia de contratación y la Oficina de Evaluación Financiera. Como novedades, se crea el Comité Regional de Compra Pública y desaparece la Junta Central

de Contratación que, en sus funciones de asesoramiento, es sustituida por la Unidad de asesoramiento especializado.

Este título contempla la contratación conjunta por varios órganos de contratación, en el caso de intereses o necesidades comunes. Adaptada a la práctica de la contratación en el ámbito regional, se regulan las mesas de contratación, indicando cuándo tienen carácter obligatorio, así como su composición y funciones.

Finaliza el articulado con el título VIII, integrado por los artículos 62 a 71. Se ocupa de la implantación plena de la contratación electrónica, previendo un sistema de gestión integrado por aplicaciones informáticas —que interactúan con el fin de facilitar y dotar de mayor rigor la actuación de los órganos de contratación en el ejercicio de sus competencias en esta materia— así como por sus datos y procesos. Se establece la obligatoriedad de la tramitación de los contratos a través del sistema.

Como novedad, y como una de las aplicaciones informáticas del sistema, se contempla la creación de una plataforma de contratación propia como punto de acceso único a los perfiles de contratante de los órganos de contratación del sector público regional. Otras aplicaciones reguladas en este título son el gestor de expedientes de contratación pública, para la tramitación de los procedimientos de contratación, la explotación de sus datos y de los documentos y actuaciones que lo integran, y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma, para la inscripción de contratos y encargos a medios propios del sector público regional y de la Universidad de Castilla-La Mancha. Todas ellas se registrarán por los principios de integración entre aplicaciones, automatización y orientación al dato.

Con el fin de garantizar la coherencia normativa y la correcta aplicación del decreto, la disposición adicional prevé que las normas citadas se entiendan referidas a sus versiones vigentes en cada momento.

La disposición transitoria indica la continuación de la utilización de la Plataforma de Contratos del Sector Público dependiente de la Administración General del Estado, hasta que se ponga en marcha la nueva plataforma autonómica.

La disposición derogatoria deja sin vigencia, entre otras normas, el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, que hasta ahora regulaba la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada. Asimismo, se derogan diversas órdenes cuyas disposiciones han quedado obsoletas o se han incorporado al contenido del decreto.

En cuanto a su contenido y tramitación, este decreto observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto implican una mejora de la contratación pública regional en todos sus aspectos, tanto materiales como de organización y coordinación, apostando por una contratación responsable y de calidad, que se regulan respetando la legislación básica estatal en esta materia.

El artículo 31.1.1ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha recoge, entre las competencias exclusivas otorgadas a esta comunidad autónoma, la referida a la organización, el régimen y el funcionamiento de las instituciones de autogobierno. Asimismo, el artículo 39.3 dispone que, en el ejercicio de esta competencia y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la comunidad autónoma la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y la regulación de los contratos en el ámbito de la comunidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de xx de xx de 2025,

Dispongo:

## **TÍTULO I.**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto.**

En el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, este decreto tiene por objeto:

- a) Racionalizar la contratación pública regional y definir el sistema de contratación centralizada.
- b) Utilizar la contratación pública como instrumento para impulsar un modelo de compra pública social y medioambientalmente responsable, sostenible e innovadora.
- c) Fomentar la utilización de los criterios cualitativos o de ciclo de vida frente a la valoración exclusivamente de la oferta con el mejor precio.
- d) Implantar la contratación electrónica en el sector público regional.
- e) Mejorar y respaldar la profesionalización de los agentes intervinientes en la contratación pública.
- f) Establecer un modelo de gobernanza.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Este decreto se aplica a la contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.
2. A los demás órganos y entidades que integran el sector público regional, les será de aplicación este decreto en los supuestos y términos que expresamente se establezca, de acuerdo con su naturaleza jurídica y régimen contractual.
3. A los efectos del presente decreto, integran el sector público regional los órganos y entidades a que se refiere el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

#### **Artículo 3. Principios de actuación.**

1. Los órganos y entidades del sector público regional deberán respetar, en la celebración de sus contratos, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre las licitadoras.

Asimismo, deberán asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la

exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, y la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta que presente la mejor relación calidad precio.

2. En el ejercicio de sus facultades discrecionales, las decisiones que adopten los órganos y entidades del sector público regional, en la celebración de sus contratos deberán estar regidas por el principio de proporcionalidad y por el interés público presente en toda contratación.

3. La contratación pública regional se orientará a la satisfacción del interés público, de modo que la adjudicación y ejecución de los contratos permita obtener, como resultado, obras, suministros y servicios de calidad, en plazo y en condiciones económicamente eficientes.

4. Los órganos de contratación evitarán cargas administrativas innecesarias o desproporcionadas para las licitadoras, aplicando los principios de simplificación y eficiencia administrativa en todas las fases del procedimiento de contratación.

#### **Artículo 4. Integridad y transparencia.**

1. El personal al servicio de los órganos y entidades del sector público regional deberá actuar en la celebración de los contratos de forma ética, honesta e íntegra.

Su actuación responderá al principio de buena administración, garantizando la equidad, la objetividad y el cumplimiento de plazos razonables en los procedimientos de contratación.

2. En todo procedimiento de contratación, y en los términos legalmente establecidos, se respetará la transparencia y el derecho de acceso al expediente, garantizando una publicidad adecuada que favorezca la concurrencia y la igualdad de las licitadoras.

3. La Consejería competente en materia de coordinación de la contratación (en adelante, la Consejería competente) aprobará un plan de integridad de la contratación pública del sector público regional para garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, independientemente de su origen, para reducir los riesgos de corrupción y fraude, así como para fortalecer la confianza pública en nuestra administración.

#### **Artículo 5. Interpretación y aplicación.**

En la aplicación del presente decreto, los órganos y entidades del sector público regional deberán respetar lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación, tanto nacional como europea. Las normas se interpretarán teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de los tribunales nacionales y de la doctrina de los órganos consultivos y tribunales de recursos contractuales.

## TÍTULO II.

### Contratación pública responsable y de calidad.

#### CAPÍTULO I.

##### Objetivos, principios y obligaciones

###### Artículo 6. Objetivos.

1. Los órganos y entidades del sector público regional velarán por la implementación, a través de la contratación, de las políticas sociales, medioambientales y de innovación de la región. Para ello, y en el marco de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporarán en sus contratos, de manera transversal, criterios sociales, medioambientales y de innovación siempre que guarden relación con el objeto del contrato. En los casos en que resulte pertinente, se incluirán estos criterios en la definición del objeto del contrato.

2. Se entenderá que las cláusulas sociales, medioambientales y de innovación guardan vinculación con el objeto del contrato cuando:

- a) Incidan en las características, calidad, funcionalidad, rendimiento o sostenibilidad de la prestación.
- b) Afecten al modo en que se ejecuta el contrato, incluyendo procesos, materiales, recursos humanos o tecnológicos.
- c) Contribuyan a reducir impactos negativos o potenciar efectos positivos derivados del ciclo de vida del objeto contractual.
- d) Favorezcan la consecución de objetivos estratégicos de interés público relacionados con la prestación, tales como igualdad, inclusión, transición ecológica o innovación.

3. Como criterio de adjudicación, deberán permitir la comparación objetiva de las ofertas y estar formulados en términos medibles, verificables y vinculados a la calidad o rendimiento del objeto.

4. Como condición especial de ejecución, podrán referirse a obligaciones que afecten a la forma de realizar la prestación, siempre que no alteren la naturaleza del objeto, respeten el principio de proporcionalidad, no resulten directa o indirectamente discriminatorias y no restrinjan la competencia de manera injustificada.

#### **Artículo 7. Respeto a principios básicos.**

1. En cualquier caso, la incorporación de las cláusulas sociales, medioambientales o de innovación en los contratos, se realizará de manera acorde con los principios de libre concurrencia, de igualdad y no discriminación, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. Cuando dichas cláusulas se incorporen como criterios de adjudicación, deberán ser especificadas de la forma más exhaustiva posible para poder comparar objetivamente las ofertas.

2. La calidad de la prestación deberá ser tenida en cuenta por los órganos de contratación en la preparación y adjudicación de sus contratos. A tal efecto, promoverán, cuando la naturaleza del contrato lo aconseje, la inclusión de criterios cualitativos, sociales, medioambientales o de innovación y, en su caso, de coste del ciclo de vida, evitando que la adjudicación descansa exclusivamente en el precio cuando ello pueda comprometer la obtención de la mejor relación calidad-precio.

#### **Artículo 8. Verificación en la fase de ejecución y en la recepción del contrato.**

Durante la fase de ejecución el responsable del contrato realizará los procesos de control y verificación del cumplimiento de las cláusulas sociales, medioambientales o de innovación incorporadas en los respectivos contratos, dejando constancia de dicha actuación en el acta de recepción o documento equivalente.

#### **Artículo 9. Informe anual sobre contratación estratégica**

La consejería competente emitirá, antes del 30 de junio de cada año, un informe anual sobre la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales o de innovación en los contratos suscritos en el ejercicio anterior, a partir de los datos consignados en el gestor electrónico de expedientes de contratación. Dicho informe será objeto de publicación en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 10. Publicación en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha.**

Con el fin de promover y facilitar a los órganos y entidades del sector público regional la contratación pública responsable, se publicará en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha una relación de cláusulas de tipo social, medioambiental o de innovación.

Esta relación se irá actualizando, en función de las necesidades, de la normativa vigente y de los criterios doctrinales y jurisprudenciales que se emitan en esta materia.

## CAPÍTULO II.

### Contratación pública verde y socialmente responsable

#### Artículo 11. Sostenibilidad ambiental.

1. En aquellos contratos que, por razón de su objeto, naturaleza o alcance, puedan presentar una incidencia ambiental relevante, los órganos de contratación deberán valorar la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (“do no significant harm”, DNSH), de conformidad con lo previsto en la normativa europea y estatal que resulte aplicable en cada caso.

A estos efectos, dicha valoración se realizará cuando el contrato pueda afectar directamente, entre otros aspectos, a:

- a) Emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) Consumo energético o de recursos naturales.
- c) Generación y gestión de residuos.
- d) Protección de la biodiversidad y ecosistemas.
- e) Prevención y control de la contaminación.

2. Cuando proceda la aplicación del principio DNSH, los órganos de contratación valorarán la incorporación de prescripciones técnicas, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución destinadas a garantizar que la ejecución del contrato no cause un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:

- a) Mitigación del cambio climático.
- b) Adaptación al cambio climático.
- c) Uso sostenible y protección de recursos hídricos y marinos.
- d) Transición hacia una economía circular.
- e) Prevención y control de la contaminación.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.

La incorporación de dichas medidas se realizará de forma proporcionada, adecuada a la naturaleza y características del contrato y vinculada a su objeto, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

## **Artículo 12. Huella de carbono.**

1. Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos (los órganos de contratación, en adelante) podrán utilizar la huella de carbono para contribuir a la sostenibilidad ambiental y lucha contra el cambio climático.

A estos efectos, se entiende por huella de carbono el indicador que mide el conjunto de emisiones de gases de efecto invernadero, que genere directa o indirectamente la ejecución del correspondiente contrato, incluyendo todas las fases del ciclo de vida del producto, servicio u obra objeto del mismo.

2. Cuando de la ejecución de contratos puedan derivarse emisiones de gases de efecto invernadero, el pliego de prescripciones técnicas integrará especificaciones climáticas que reviertan en una reducción de dichas emisiones; entre ellas, las basadas en la huella de carbono, las relativas al ahorro y eficiencia energética o la adquisición de alternativas de bajo impacto climático.

3. Podrá establecerse como criterio de adjudicación el compromiso de cálculo y reducción, o de cálculo, reducción y compensación de la huella de carbono en la ejecución del contrato. Esta posibilidad se tendrá en cuenta especialmente en los contratos de suministro de combustible y energía eléctrica, en los contratos de servicio de transporte y, en general, en todos los contratos cuya ejecución sea susceptible de generar emisiones de gases de efecto invernadero.

4. Como condición especial de ejecución del contrato podrá establecerse la obligación de cálculo de huella de carbono y de reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como, en su caso, la adopción de proyectos de compensación ambiental que palien la huella de carbono.

5. Los pliegos contemplarán, en función de la naturaleza y duración del contrato, la forma, términos y plazos para la acreditación del cálculo efectivo de reducción y, en su caso, compensación de las emisiones.

6. Las exigencias relativas al cálculo, reducción y compensación de la huella de carbono deberán formularse mediante metodologías objetivas, verificables y accesibles. Los órganos de contratación permitirán medios equivalentes de acreditación, que garanticen la libre concurrencia.

### **Artículo 13. Etiqueta ecológica.**

Con el fin de fomentar la producción y el consumo de productos más sostenibles, los órganos de contratación podrán exigir o valorar, como criterio de adjudicación, la utilización de bienes, productos y servicios distinguidos con etiqueta ecológica, aceptando otras etiquetas equivalentes y otros medios de prueba que cumplan los requisitos de la etiqueta específica exigida, conforme al régimen previsto en el artículo 127 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

### **Artículo 14. Compra pública y economía circular**

1. Los órganos de contratación adoptarán medidas para reducir el impacto medioambiental de sus obras, suministros o servicios e incentivarán la aplicación de la jerarquía de residuos, de forma que la prevención y la reducción se impongan como acciones prioritarias, frente a la eliminación segura de los residuos, dada su mayor contribución a la protección del medio ambiente y al impulso de la economía circular.

2. Con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos, las especificaciones técnicas de los contratos preverán la adquisición de productos de calidad y durabilidad, evitando los de usar y tirar; aumentando, de este modo, la vida útil de los bienes suministrados.

3. En los contratos de bienes de consumo energético que requieran etiquetas de eficiencia energética, las especificaciones técnicas indicarán el grado mínimo de aquellas, procurando un nivel igual o superior a la letra C de la etiqueta energética europea o calificación equivalente, según la normativa vigente. A estos efectos, podrá establecerse, como criterio de adjudicación, la reducción del consumo energético respecto del exigido en el pliego de prescripciones técnicas.

4. Con el fin de asegurar la reciclabilidad y el reciclaje, se priorizará la utilización de productos de fácil desmontaje en sus partes y componentes, y materiales con baja toxicidad o peligrosidad. Asimismo, deberá asegurarse la correcta gestión, recogida selectiva y valorización de los residuos.

### **Artículo 15. Edificación ambientalmente sostenible.**

1. Los órganos de contratación introducirán, con respeto de la normativa vigente en materia de contratación, criterios ambientales en los contratos de redacción de proyectos y de dirección facultativa de obras de edificación. En estos contratos se tendrán en cuenta la eficiencia del consumo de agua, energía y combustibles en el uso de los edificios, la selección de materiales que mitiguen el impacto ambiental (reutilizados, de origen renovable, reciclados, reciclables, sin

sustancias tóxicas, etc.), y la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD) y del fin de vida del edificio desde la fase de proyecto.

2. En los contratos de ejecución de obra se procurará la efectiva puesta en obra de un determinado porcentaje de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización sobre el total de la obra (en peso).

#### **Artículo 16. Alimentación sostenible y socialmente responsable**

1. Aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones relacionadas con la alimentación, tendrán como objetivo la alimentación saludable en el marco de un consumo responsable de alimentos.

2. Con respeto de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, se priorizará en las especificaciones técnicas la adquisición de productos de ciclo corto de distribución, frescos y de temporada, productos ecológicos y acogidos a regímenes de calidad. Asimismo, se potenciará la eliminación y, en su defecto, la reducción de la generación de residuos de envases y embalajes, evitando los productos monodosis y fomentando el uso de menaje de catering reutilizable.

#### **Artículo 17. Medidas para evitar el desperdicio alimentario.**

En los contratos citados en el artículo anterior, y en los términos previstos en la normativa vigente en materia de contratos, los órganos de contratación incluirán como condición especial de ejecución la observancia de prácticas adecuadas para evitar el desperdicio alimentario durante la ejecución del contrato. En concreto, podrá establecerse como condición especial de ejecución la aplicación de la jerarquía de prioridades, en los términos previstos en la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

#### **Artículo 18. Criterios de comercio justo.**

1. En aquellos contratos en los que resulte aplicable, se incluirán criterios de comercio justo en las especificaciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato.

2. En los contratos de servicios de vending deberá aparecer, como especificación técnica o criterio de adjudicación, la posibilidad de seleccionar productos que cumplan con los parámetros de comercio justo recogidos en la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y

desarrollo (2005/2245(INI)), de 6 de julio de 2006. La procedencia del comercio justo de estos productos deberá figurar en su etiquetado, de forma que sea visible para los usuarios.

#### **Artículo 19. Criterios de igualdad de género.**

1. Siempre que esté relacionado con el objeto del contrato, se valorará, como criterio de adjudicación, al menos, una de las siguientes opciones:

- a) La inclusión en la oferta de un plan de formación en igualdad de género para las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- b) La adopción de medidas concretas para promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la ejecución del contrato, incluyendo puestos de responsabilidad.
- c) La aplicación de protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo aplicables al personal adscrito al contrato.

2. En estos mismos casos, se establecerá como condición especial de ejecución, alguna de las siguientes opciones:

- a) Que el lenguaje utilizado en los entregables derivados de la ejecución del contrato sea inclusivo y no discriminatorio. Esto se tendrá especialmente en cuenta en contratos que requieran prestaciones de carácter intelectual, de difusión o publicitarios.
- b) Que la comunicación, interna y externa, en el marco de la ejecución del contrato, no implique el uso de imágenes o textos que puedan resultar ofensivos o discriminatorios por razones de género, orientación sexual o diversidad funcional.
- c) Que se fomente el empleo femenino en aquellos sectores donde las mujeres se encuentren infrarrepresentadas.
- d) Que se adopten medidas que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, cuando ello resulte compatible con su objeto y organización.
- e) Que se promueva la participación de mujeres en puestos de responsabilidad vinculados a su ejecución, cuando proceda por la naturaleza del contrato.

#### **Artículo 20. Accesibilidad y diseño universal.**

1. En las especificaciones técnicas de los contratos se tendrán en cuenta los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el resto de normativa aplicable.

2. En aquellos contratos de servicios tecnológicos, de diseño y elaboración de páginas web y programas, y de adquisición de equipos informáticos, se exigirá que los productos y servicios cumplan el estándar de accesibilidad recogido en la norma UNE-EN 301549, o equivalente.

3. En el diseño y elaboración de páginas web será preceptivo el cumplimiento de la normativa sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación.

4. En aquellos contratos en que resulte aplicable, especialmente en los de publicidad y creación publicitaria, se incorporará en los pliegos, como prescripciones técnicas, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución, la subtitulación del material audiovisual y la interpretación de lengua de signos española.

#### **Artículo 21. Criterios sociales.**

1. Con el fin de facilitar la inserción sociolaboral podrá preverse, como condición especial de ejecución, la incorporación de un determinado número o porcentaje de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, de personas en situación de vulnerabilidad y, en general, de personas con dificultades de acceso al mundo laboral o en riesgo de exclusión social. En su formulación deberá tenerse en cuenta la debida proporcionalidad en atención a la naturaleza, volumen y duración del contrato.

2. En aquellos contratos en los que la calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, se valorará la experiencia de aquel. Esto tendrá lugar, especialmente, en aquellos contratos en los que exista una relación directa entre el personal y los usuarios del servicio.

3. En los contratos en los que proceda, y en atención a su impacto positivo, se incluirá, como condición especial de ejecución, la realización de actividades formativas y de reciclaje del personal adscrito al contrato.

4. Podrá establecerse como condición especial de ejecución, cuando resulte procedente, atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato, la obligación de subcontratar una o varias prestaciones del contrato, o bien un determinado porcentaje del precio de adjudicación, con Centros Especiales de Empleo (CEE, en adelante) de iniciativa social y empresas de inserción a las que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

### **CAPÍTULO III.**

#### **Fomento de la participación en la contratación pública regional de la pequeña y mediana empresa y de las personas trabajadoras autónomas.**

##### **Artículo 22. Impulso de la participación en la contratación pública.**

1. En el marco de la normativa en materia de contratación, los órganos de contratación promoverán la participación de las pequeñas y medianas empresas (pymes, en adelante) y de las personas trabajadoras autónomas, en el mercado de la contratación pública. A tal efecto, en los contratos menores que tramiten, invitarán preferentemente a estos operadores económicos. Este criterio podrá utilizarse también en el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos en los que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, lo permita.

2. Con el objetivo de facilitar la participación de las pymes y de las personas trabajadoras autónomas en los procedimientos de adjudicación de contratos, los órganos de contratación contratantes procurarán adaptar su tamaño, duración, requisitos de capacidad y solvencia y criterios de adjudicación.

##### **Artículo 23. División en lotes.**

1. La división del contrato en lotes es una medida de fomento de la participación de las pymes, de las empresas emergentes y de las empresas de economía social.

2. En los contratos divididos en lotes con prestaciones equivalentes, los órganos de contratación procurarán limitar la cantidad de lotes que se pueden adjudicar a un mismo operador económico, sin perjuicio de que se puedan establecer sistemas de ofertas integradoras. Esta limitación no resultará de aplicación cuando comporte que uno o varios lotes queden desiertos.

##### **Artículo 24. Certificados de buena ejecución de subcontratistas.**

1. En el caso de que la contratista haya subcontratado parcialmente la realización de la prestación objeto del contrato, las subcontratistas podrán solicitarle un certificado de buena ejecución que refleje el órgano de contratación, el objeto del contrato principal, el objeto de la subcontratación, su importe, fechas, lugar de ejecución, si procede, y si los trabajos se realizaron de conformidad con lo pactado y a satisfacción de la contratista.

2. Este certificado podrá ser presentado por las subcontratistas a los efectos de acreditar su solvencia técnica o profesional en los procedimientos de contratación del sector público regional.

## **CAPÍTULO IV.**

### **Contratación reservada**

#### **Artículo 25. Reserva de contratos.**

1. Los órganos de contratación reservarán un porcentaje de su actividad contractual de suministros y servicios a CEE de iniciativa social y a empresas de inserción que cumplan con los requisitos legalmente establecidos para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social de los CEE de iniciativa social, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

El resto de los órganos y entidades del sector público regional adoptarán acuerdos de reserva de contratos en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las Uniones Temporales de Empresas (UTE en adelante) que liciten a contratos reservados estarán integradas exclusivamente por CEE de iniciativa social y empresas de inserción.

3. Los CEE de iniciativa social y las empresas de inserción que resulten adjudicatarios de un contrato reservado mantendrán su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato. Este requisito será igualmente exigible a todas y cada una de las integrantes de la UTE que, en su caso, haya resultado adjudicataria, y su cumplimiento se recogerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares como obligación contractual esencial.

4. Estas reservas podrán aplicarse a acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición y a contratos de cualquier cuantía, incluidos los contratos menores, y extenderse a la totalidad de su objeto o a uno o varios de los lotes en los que, en su caso, se dividan los mismos.

#### **Artículo 26. Determinación del volumen de contratación reservada y de su grado de cumplimiento.**

1. Anualmente la Ley de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fijará el porcentaje mínimo de la actividad de los órganos de contratación que debe ser reservado a CEE de iniciativa social y a empresas de inserción.

2. El importe global de los contratos, o de sus lotes, que deben ser reservados en cada ejercicio se calculará aplicando dicho porcentaje sobre el importe total adjudicado, sin IVA, en el penúltimo ejercicio presupuestario, en contratos de suministros y servicios cuyo objeto coincida con alguno de los CPV que se determinen mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.
3. En el cuarto trimestre de cada ejercicio presupuestario la consejería competente comunicará a cada órgano de contratación el importe mínimo que debe destinar a contratos reservados en el ejercicio presupuestario siguiente.
4. Anualmente la consejería competente emitirá un informe sobre el grado de cumplimiento de la reserva de contratos por los órganos de contratación.
5. A estos efectos, se tomará como referencia el importe total de los presupuestos base de licitación de los contratos reservados. En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará para la determinación del cumplimiento de la reserva de cada año.
6. Los datos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 4 y 5 serán extraídos del gestor electrónico de expedientes de contratación y del registro de contratos del sector público regional.

**Artículo 27.- Aplicación de la reserva.**

1. Los órganos de contratación podrán reservar contratos de obras, suministros y servicios, aun cuando su objeto no coincida con alguno de los CPV susceptibles de reserva según lo dispuesto en el artículo 26. El presupuesto base de licitación de estos contratos computará a efectos de determinar el grado de cumplimiento de la reserva.
2. Se reservarán con carácter preferente los contratos de servicios intensivos en mano de obra que sea necesario celebrar con ocasión de la puesta en funcionamiento de nuevos centros adscritos a las entidades del sector público regional.
3. La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y en el anuncio de licitación.
4. Las prestaciones objeto de los contratos reservados deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de los CEE de iniciativa social y de las empresas de inserción

5. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan los contratos reservados deberán limitar la posibilidad de subcontratación a prestaciones accesorias, pudiendo tener la consideración de subcontratistas únicamente los centros y empresas beneficiarias de la reserva.

6. Si varias licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de personas trabajadoras indefinidas con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de personas trabajadoras en situación de exclusión social, según se trate de CEE de iniciativa social y empresa de inserción. Para los casos en que continúe el empate, se aplicarán las reglas que se establezcan en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

7. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

8. El pliego que rija la licitación de contratos reservados deberá establecer que, cuando no se haya presentado ninguna oferta admisible, el órgano de contratación, previa su declaración de desierto, publicará un nuevo anuncio de licitación y abrirá un nuevo plazo de presentación de ofertas de duración igual a la inicial. En esta nueva licitación no se exigirá, para participar, la condición de CEE de iniciativa social o de empresa de inserción. Si la licitación estuviera dividida en lotes, el nuevo anuncio deberá concretar los lotes reservados afectados por la reapertura del plazo, pudiendo adjudicarse los restantes. En todo caso, en estos supuestos, el presupuesto base de licitación del contrato o, en su caso, de los lotes afectados, computará a efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo de reserva.

#### **Artículo 28. Comisión de seguimiento.**

1. La consejería competente constituirá una comisión de seguimiento del cumplimiento del porcentaje de reserva de contratos.

2. La composición y funciones de dicha comisión se regulará mediante Resolución de la persona titular de la consejería competente, y en ella estarán representados los CEE de iniciativa social y las empresas de inserción.

## **CAPÍTULO V. Fomento de la innovación a través de la contratación pública**

### **Artículo 29. Promoción de la innovación**

1. Los órganos de contratación procurarán satisfacer sus necesidades mediante la adquisición de obras, bienes y servicios innovadores. Esto implica que dichos productos o servicios sean nuevos o presenten mejoras sustanciales respecto a los existentes en el mercado, pudiendo incluir también actividades de investigación y desarrollo en su proceso de creación.

2. La adquisición de obras, servicios y suministros innovadores podrá llevarse a cabo a través de los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, salvo los contratos de investigación y desarrollo que aquella excluye de su ámbito de aplicación en el artículo 8.

3. Con el fin de que las licitadoras gocen de cierto margen a la hora de presentar sus soluciones innovadoras, se procurará que las especificaciones técnicas definan las necesidades en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, y no soluciones. Asimismo, siempre que resulte aplicable, se valorará en el pliego de cláusulas administrativas particulares la admisión de mejoras o variantes en las propuestas, de forma que las licitadoras puedan presentar alternativas a la definición de la solución específica establecida por el órgano de contratación.

4. En estos casos los criterios de adjudicación deberán definirse teniendo en cuenta que se trata de fomentar la inclusión de aspectos innovadores en las propuestas.

5. En los procedimientos de asociación para la innovación a que se refiere la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, divididos en fases, el pliego de cláusulas administrativas particulares indicará los hitos de rendimiento y objetivos; los entregables y la forma de pago, que podrá ir condicionada a la ejecución satisfactoria de cada fase.

6. En el ámbito sanitario, el pliego podrá establecer diversas formas de determinación del precio como el abono por producto, el pago por paciente o el abono por resultados clínicos, incluyendo o no servicios asociados.

7. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que generen las soluciones innovadoras y cuál será su régimen posterior de explotación.

### **Artículo 30. Consultas preliminares del mercado**

La tramitación de consultas preliminares permitirá a los órganos de contratación recabar propuestas de soluciones innovadoras que el mercado podría desarrollar para dar solución a los

retos planteados por los órganos de contratación, mediante la utilización de tecnologías que superen las prestaciones existentes en el mercado en el momento de dirigir la consulta a los operadores económicos activos en el mismo.

### **TÍTULO III.**

#### **Profesionalización**

##### **Artículo 31. Objetivos de la profesionalización de la contratación.**

1. La consejería competente, en cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y en la Estrategia Nacional de Contratación Pública, de incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación, desarrollará actuaciones de promoción de la formación, incremento de la capacitación y promoción de la carrera administrativa.

2. En cumplimiento de la Estrategia Nacional de Contratación Pública y de acuerdo con la Recomendación UE 2017/1805 de la Comisión, de 3 de octubre de 2017, la profesionalización de la contratación consiste en mejorar toda la gama de cualificaciones y competencias profesionales, conocimientos y experiencia de las personas que realizan o participan en tareas relacionadas con la contratación, en torno a los siguientes objetivos:

a) Mejorar la formación y capacitación en materia de contratación del personal empleado público que realice o participe en tareas relacionadas con la contratación pública, atendiendo de forma especial a su complejidad y naturaleza multidisciplinaria.

b) Incrementar la capacitación en materia de contratación pública requerida para el acceso al empleo público.

c) Desarrollar e implementar herramientas y metodologías accesibles para simplificar y mejorar el funcionamiento de los sistemas de contratación

##### **Artículo 32. Mejora de la formación y capacitación.**

1. Para garantizar una mayor eficiencia de la contratación pública en todos los niveles, gracias a mejores conocimientos, mayor seguridad jurídica y a la profesionalización de las prácticas de contratación, la consejería competente, en colaboración con otras Administraciones Públicas y organizaciones públicas y privadas, en especial, con las Universidades:

a) Desarrollará un marco competencial basado en el Marco Europeo de Competencias para los profesionales de la contratación pública, ProcurCompEU, diseñado por la Comisión Europea, en

el que se identificarán y definirán las competencias en las que deben formarse los profesionales de la contratación, atendiendo a la complejidad técnica y carácter multidisciplinar de los proyectos.

b) Diseñará un programa e itinerario, completo y flexible, de capacitación en materia de contratación pública para mejorar las cualificaciones, formación, capacidades y experiencia del personal empleado público que realice o participe en tareas relacionadas con la contratación.

c) Impulsará el desarrollo de sistemas adecuados de acreditación de los resultados de la formación y de herramientas o sistemas de certificación de especialistas en contratación pública, con el fin de reconocer el valor del conjunto de competencias, capacidades y conocimientos que un especialista de la contratación debe adquirir y adquiere al más alto nivel.

2. La consejería competente, en colaboración con centros públicos y privados de formación, impulsará un plan de formación especializada en contratación pública dirigido a los operadores económicos; en especial, a las pequeñas empresas, microempresas y personas autónomas.

3. La consejería competente, en colaboración con las entidades representativas de los entes locales, impulsará un programa de formación específica para el personal que realiza funciones y tareas relacionadas con la contratación pública.

### **Artículo 33. Perfiles de competencias.**

1. Con el fin de determinar el itinerario de formación más adecuado a cada profesional que participe en, al menos, una actividad relacionada con la contratación pública, la consejería competente elaborará un catálogo de perfiles de competencias adaptado a las distintas funciones, tareas y responsabilidades.

2. La definición de los perfiles de competencias atenderá a los principios de profesionalización, transversalidad y carácter multidisciplinar de la contratación. A estos efectos, se fomentará la creación de equipos especializados en materia de contratación, con formación en las áreas jurídico-administrativa, técnica, informática y económica.

### **Artículo 34. Suministro de herramientas y metodologías.**

1. La consejería competente desarrollará e implementará herramientas y metodologías accesibles para simplificar y mejorar el funcionamiento de los sistemas de contratación.

2. La consejería competente pondrá a disposición del personal empleado público y de los operadores económicos las herramientas e instrumentos de conocimiento en materia de contratación pública que resulten de interés; entre ellos, informes, guías, recomendaciones de

las Juntas Consultivas, Oficinas de Supervisión, Intervenciones, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y demás órganos en materia de defensa de la competencia.

#### **TÍTULO IV.**

##### **Medidas de simplificación.**

##### **Artículo 35. Contratación conjunta de proyecto y obra.**

1. Se podrá efectuar la contratación conjunta de la elaboración de proyecto y ejecución de obras prevista en el artículo 234 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los siguientes supuestos de contratación:

a) Contratos de obra en los que la elaboración del proyecto se halle técnicamente vinculado al suministro e instalación de equipos de generación de energía procedente de fuentes renovables, de equipamiento e inversiones que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final mediante la mejora de la eficiencia energética; así como aparatos y equipos de alta tecnología vinculados a tratamientos y procesos médicos y hospitalarios, y sistemas y tratamiento de la información.

b) Contratos de obra de ingeniería distintos de los anteriores, en los que el proyecto se halle técnicamente vinculado a la instalación de equipamiento y maquinaria; y en los que la edificación sea accesoria, complementaria o de escasa relevancia respecto de la citada instalación.

c) Contratos de obras de ampliación, mejora, modernización o adecuación de espacios en edificios de uso social, educativo o sanitario, y en viviendas de promoción pública que pertenezcan al parque público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que no supongan una variación sustancial en la composición y configuración arquitectónica del edificio.

2. En los supuestos anteriormente previstos, no se requerirá la redacción previa por la Administración o entidad contratante de un anteproyecto o documento similar y podrá limitarse a redactar las bases técnicas a las que deba ajustarse el proyecto.

##### **Artículo 36. Constitución de garantías definitivas.**

1. Las garantías definitivas en los contratos de obras, suministros y servicios que celebren las entidades del sector público regional, se constituirán preferentemente mediante retención en el precio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan la licitación deberán recoger expresamente la previsión de la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el

precio, indicando la forma y condiciones de la retención señalada en este artículo, de conformidad con lo indicado en el artículo 108.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. El órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

3. No obstante lo previsto en el apartado 1, la contratista, tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, tendrá la facultad de constituir la garantía en efectivo, valores, mediante aval o seguro de caución así como que un porcentaje de la misma sea constituida mediante estos medios y el resto, mediante retención en el precio, debiendo aportarse la documentación justificativa de la constitución en la forma y plazos legalmente previstos junto con el resto de documentación previa a la adjudicación solicitada.

## **TÍTULO V.**

### **Contratos menores**

#### **Artículo 37. Contratos menores.**

1. Los órganos de contratación enviarán invitaciones a presentar oferta a una o a varias empresas con capacidad para realizar el objeto del contrato menor. También podrán anunciar a los operadores económicos su necesidad de adjudicar este tipo de contratos, cualquiera que sea su cuantía, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el perfil del contratante.

2. La invitación o, en su caso, el anuncio identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, el plazo de presentación de ofertas y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante su ejecución.

3. En el caso de que se publique un anuncio en el perfil, el plazo para la presentación de ofertas no podrá ser inferior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

4. Los órganos de contratación deberán observar, en los contratos menores que celebren, los principios de compra pública responsable establecidos en este decreto, atendiendo a las características de dichos contratos.

#### **Artículo 38. Contratos de escasa cuantía.**

1. Tienen la consideración de contratos de escasa cuantía, a efectos de su tramitación y pago, los contratos de obras, servicios y suministros cuyo precio no exceda de 5.000 euros, IVA excluido.
2. El pago de los contratos de escasa cuantía podrá realizarse:
  - a) A través del sistema de anticipos de caja fija, en los términos y con los requisitos establecidos en su normativa reguladora.
  - b) Mediante el sistema de abono directo, en las condiciones previstas en el artículo siguiente.
3. A los contratos de escasa cuantía cuyo pago se verifique a través de cualquiera de los dos sistemas enumerados en el apartado anterior les resultarán de aplicación las excepciones contempladas en la normativa vigente en materia de contratación, en relación con la publicidad en el perfil de contratante, rendición a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha e inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público Regional.

#### **Artículo 39. Abono directo.**

La tramitación de los contratos de escasa cuantía que se paguen por el sistema de abono directo solo requerirá la justificación de la prestación correspondiente mediante la presentación de la factura o del documento equivalente, que deberá ser conformado por el responsable del contrato, y la autorización del órgano de contratación para su realización por este sistema, no requiriendo tramitación procedimental adicional.

### **TÍTULO VI.**

#### **Racionalización técnica de la contratación pública regional**

#### **Artículo 40. Técnicas de racionalización de la contratación pública.**

1. Las técnicas de racionalización de la contratación son los sistemas de organización y ordenación de la contratación diseñados e implantados con el objetivo de simplificar la tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, bienes y servicios y reducir los tiempos asociados al procedimiento.
2. Para ordenar y organizar la contratación se utilizarán preferentemente los acuerdos marco, los sistemas dinámicos de adquisición y los contratos declarados de contratación centralizada;

sin perjuicio de aquellas otras técnicas o procedimientos que se incorporen en la normativa vigente en materia de contratación.

**Artículo 41. Sistema de Contratación Centralizada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

1. La contratación centralizada es la que realiza un órgano de contratación para satisfacer necesidades comunes o esencialmente homogéneas de otros, con el objetivo de optimizar los recursos humanos, técnicos y económicos disponibles, simplificando y reduciendo los tiempos de tramitación de los procedimientos de adjudicación de obras, suministros y servicios.

2. El Sistema de Contratación Centralizada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, Sistema de Contratación Centralizada) está integrado por los acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición y contratos destinados a satisfacer las necesidades de los órganos de contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, previamente declarados de contratación centralizada.

3. Se declaran de contratación centralizada, en atención a sus características esencialmente homogéneas y de utilización o ejecución común, las obras, suministros y servicios relacionados en el Anexo I. Mediante Orden de la consejería competente podrán declararse nuevas categorías de obras, suministros y servicios de contratación centralizada, así como modificar las ya declaradas.

4. Corresponde a la Secretaría General de la consejería competente la celebración de los acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición y contratos declarados de contratación centralizada en el ejercicio de sus facultades de órgano de contratación. A dicho órgano le corresponde, también, la elección de la técnica o procedimiento de contratación centralizada.

5. Los órganos de contratación obligados por el sistema de contratación centralizada, deberán facilitar, a requerimiento de la Secretaría General de la consejería competente, los datos y la documentación técnica o administrativa que, según el procedimiento y tipo de contrato, se considere necesario para definir las necesidades a satisfacer, precisar las características de las prestaciones objeto del contrato y calcular su coste y valor estimado.

6. Corresponde a los órganos obligados por el sistema de contratación centralizada financiar las prestaciones contratadas centralizadamente en proporción a sus necesidades o conforme a las peticiones realizadas.

Cuando así se justifique en el expediente de contratación, por razones de eficiencia en la gestión presupuestaria y contable, así como para garantizar el seguimiento y el control del gasto de determinados contratos centralizados, éste podrá financiarse, total o parcialmente, con cargo al programa presupuestario de contratación centralizada. Esta imputación deberá justificarse en el expediente de contratación.

**Artículo 42. Preparación y tramitación de los contratos basados en un acuerdo marco y específicos de un sistema dinámico de adquisición.**

El ejercicio de las facultades inherentes al órgano de contratación en la celebración de los contratos basados en un acuerdo marco y de los específicos de un sistema dinámico de adquisición, corresponderá a los órganos de contratación vinculados por los mismos.

**Artículo 43. Contratación al margen de las técnicas o procedimientos que integran el Sistema de Contratación Centralizada.**

1. Los órganos de contratación vinculados por el Sistema de Contratación Centralizada podrán contratar las obras, servicios y suministros que precisen, independientemente y en condiciones distintas a las establecidas en los acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición y contratos centralizados formalizados y vigentes, previa autorización de la consejería competente.

La autorización se concederá con carácter excepcional atendiendo a las circunstancias, hechos y condiciones alegados por el órgano de contratación solicitante.

2. No será necesaria dicha autorización para la celebración de contratos de obras, bienes y servicios reservados a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción, conforme a lo previsto en las leyes anuales de presupuestos de esta Comunidad Autónoma.

**Artículo 44. Adhesiones al Sistema de Contratación Centralizada**

1. Los demás órganos y entidades que integran el sector público regional, y la Universidad de Castilla-La Mancha, podrán adherirse al Sistema de Contratación Centralizada, previa solicitud dirigida a la persona titular de la consejería competente, quien resolverá sobre su adhesión.

2. Las adhesiones podrán tener carácter general o específico. La adhesión general comprenderá todos los contratos de obras, suministros y servicios que necesite el ente adherido y se hallen incluidos en el Sistema de Contratación Centralizada. La adhesión de carácter específico afecta únicamente a determinadas categorías de obras, suministros y servicios, conforme a lo previsto en la resolución de adhesión.

3. Las entidades locales de Castilla-La Mancha, sus organismos y entidades dependientes, así como otros entes públicos de ámbito estatal, autonómico o local, podrán adherirse con carácter específico, exclusivamente, a los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del Sistema de Contratación Centralizada. Esta adhesión se instrumentará mediante el correspondiente convenio con la consejería competente.

4. La contratación por las entidades adheridas a los distintos contratos declarados de contratación centralizada, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del Sistema de Contratación Centralizada de las obras, suministros y servicios incluidos en su objeto, deberá efectuarse necesariamente a través de los mismos, salvo cuando no reúnan las características indispensables para satisfacer sus necesidades. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la consejería competente.

5. Las entidades adheridas al Sistema de Contratación Centralizada podrán causar baja en su adhesión, ya sea general o específica, previa comunicación expresa a la consejería competente. La baja en la adhesión se hará efectiva en las sucesivas licitaciones.

#### **Artículo 45. Adhesión a otros sistemas de contratación centralizada.**

1. La consejería competente, de conformidad con la normativa aplicable, podrá solicitar la adhesión de los órganos de contratación a la Central de Contratación del Estado.

2. Formalizada la adhesión, la contratación de las obras, suministros y servicios afectados por la misma se realizará a través de los correspondientes acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición, salvo que su objeto no satisfaga sus concretas y específicas necesidades. Esta circunstancia se comunicará con carácter previo a la persona titular de la consejería competente.

3. La adhesión al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos y productos sanitarios, contemplado en la normativa vigente en materia de contratos del sector público, se efectuará directamente por la consejería con competencias en materia de sanidad, así como del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

### **TÍTULO VII.**

#### **Organización y gobernanza**

#### **Artículo 46. Órganos de contratación.**

1. Tendrán la consideración de órganos de contratación de las Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las personas que ostenten su titularidad. En el caso de los organismos autónomos y demás órganos y entidades que integran el sector público

regional, tendrán tal consideración las personas titulares de sus órganos de dirección, salvo disposición específica sobre el particular recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esos órganos y entidades.

2. Las competencias en materia de contratación podrán ser desconcentradas por Decreto del Consejo de Gobierno en cualesquiera órganos, sean o no dependientes del órgano de contratación.

#### **Artículo 47. Plan anual de contratación.**

1. Los órganos de contratación deberán planificar anualmente su actividad contractual. El plan anual de contratación será aprobado por la Secretaría General de la consejería competente antes de que finalice el ejercicio inmediatamente anterior al de referencia.

2. A tal fin, los órganos de contratación facilitarán a dicha Secretaría la relación de contratos públicos que tengan programado licitar en el ejercicio económico siguiente, previa evaluación de sus necesidades y del grado de ejecución de los contratos en vigor. De esta programación quedarán excluidos únicamente los contratos menores.

3. El plan anual, que tendrá carácter orientativo y no vinculante, incluirá como mínimo los siguientes datos de cada uno de los contratos que lo integren:

- a) El objeto y el código CPV correspondiente.
- b) El tipo de contrato.
- c) El valor estimado.
- d) El procedimiento de adjudicación que se prevea utilizar.
- e) La fecha estimada de la publicación del anuncio de licitación o del envío de la invitación correspondiente.
- f) La reserva, en su caso, del contrato o de alguno de sus lotes a CEE de iniciativa social y empresas de inserción.
- g) La indicación de su carácter anual o plurianual.

4. El Plan anual será objeto de revisión, una vez transcurrido el primer semestre del ejercicio, para ajustar sus previsiones de contratación y actualizar los datos que contiene.

5. A finales del primer semestre de cada ejercicio presupuestario los órganos de contratación comunicarán a la Secretaría General de la consejería competente la información necesaria que le permita evaluar el grado de cumplimiento del plan anual aprobado en el ejercicio inmediatamente anterior.

6. El plan anual de contratación y su evaluación se publicarán en el Portal de Contratación de Castilla-La Mancha.

**Artículo 48. Autorización de Consejo de Gobierno.**

Los órganos y entidades del sector público regional requerirán la autorización del Consejo de Gobierno para la celebración de aquellos contratos, acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, así como sus prórrogas y modificaciones, en los supuestos y términos que establezca la normativa autonómica vigente en materia de hacienda y las leyes anuales de presupuestos.

**Artículo 49. Comunicación a Consejo de Gobierno.**

Los órganos de contratación darán cuenta al Consejo de Gobierno de los acuerdos de contratación de emergencia que ordenen, en el plazo máximo de dos meses desde que sean dictados.

**Artículo 50. Contratación conjunta.**

1. Cuando existan intereses o necesidades comunes, los órganos de contratación podrán contratar conjuntamente obras, servicios o suministros, atribuyendo a uno de ellos la gestión del procedimiento de contratación o alguna de sus fases.

2. A tal efecto, los órganos de contratación deberán formalizar un acuerdo con el siguiente contenido mínimo:

a) La identificación del órgano u órganos que asumirán cada una de las funciones correspondientes a las fases preparación, adjudicación y formalización, y cumplimiento y extinción del contrato.

b) La elección del procedimiento de contratación.

c) La financiación del contrato, debiendo motivarse el reparto efectuado.

d) Los mecanismos de seguimiento del procedimiento de contratación y de control de su ejecución.

e) La determinación de la titularidad de los bienes resultantes, en su caso.

**Artículo 51. La Oficina de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

1. La Oficina de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, la Oficina de Contratación) es el órgano técnico especializado en materia de contratación, que depende orgánicamente de la consejería competente y se adscribe a su Secretaría General.

2. La Oficina de Contratación está integrada por la Oficina Central de Contratación y los servicios y unidades de contratación de las Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos. Al frente de la misma estará una empleada o empleado público del Grupo A1.

**Artículo 52. Oficina Central de Contratación.**

1. La Oficina Central de Contratación, integrada por los servicios y unidades de contratación adscritos a la Secretaría General de la consejería competente, ejerce las siguientes funciones:

- a) El desarrollo y ejecución de las funciones atribuidas a la Secretaría General de la consejería competente.
- b) El asesoramiento y apoyo técnico al resto de servicios y unidades de contratación.
- c) La tramitación de los expedientes de declaración de prohibición de contratar cuya competencia corresponda a la consejería competente.
- d) El apoyo administrativo necesario al Comité Regional de Compra Pública.
- e) La tramitación y gestión de los procedimientos de contratación que sean encomendados a la consejería competente, conforme a lo previsto en el artículo 54.
- f) El asesoramiento y asistencia técnica en materia de contratación pública.
- g) La elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la tramitación y gestión de todos los procedimientos de contratación.
- h) La calificación de la declaración responsable y del resto de documentación contemplada en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o precepto que lo sustituya.
- i) Cuando no se constituya mesa de contratación, la valoración de las proposiciones de las licitadoras, la propuesta al órgano de contratación, en su caso, sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, y la propuesta de adjudicación del contrato, en los términos establecidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- j) La información y asistencia técnica a las licitadoras en todas las fases del procedimiento de contratación.

k) El asesoramiento y apoyo técnico necesario al responsable del contrato en el ejercicio de sus funciones.

l) La colaboración con el órgano de contratación para la valoración de las ofertas presentadas en el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Mediante Orden de la consejería competente podrán crearse oficinas delegadas de contratación en las provincias de la región, con la composición y funciones que en la misma se determinen.

#### **Artículo 53. Funciones de los servicios y unidades de contratación.**

Los servicios y unidades de contratación adscritos a las Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, realizarán, en el ámbito de sus competencias, las tareas previstas en las letras c), e), f), g), h) i), j), k) y l) del apartado 1 del artículo anterior.

#### **Artículo 54. Encomienda de gestión de procedimientos de contratación.**

1. Los órganos y entidades del sector público regional, por razones de eficacia o cuando no posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, podrán encomendar a la consejería competente la tramitación y gestión de todos o algunos de los procedimientos de contratación de su competencia.

2. Estas encomiendas no suponen cesión de la titularidad de la competencia de los órganos de contratación encomendantes, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de dichos órganos dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la tramitación de los procedimientos de contratación.

3. Las encomiendas de gestión deberán formalizarse por acuerdo expreso de la consejería competente y del órgano de contratación encomendante, con el siguiente contenido mínimo:

a) Objeto de la encomienda.

b) Alcance de la tramitación y gestión encomendada.

c) Plazo de vigencia.

4. En todo caso, dichos acuerdos deberán ser publicados, para su eficacia, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 55. Mesas de contratación.**

1. La mesa de contratación es el órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación.

2. Su constitución será obligatoria en los procedimientos abierto, restringido, negociado con y sin publicidad, de dialogo competitivo y de asociación para la innovación, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares prevea algún criterio de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Será igualmente obligatoria su constitución en los procedimientos de licitación para la adjudicación de contratos específicos de un sistema dinámico de adquisición en los que concurra la circunstancia prevista en el apartado anterior.

3. En los restantes supuestos la constitución de la mesa de contratación será potestativa.

#### **Artículo 56. Funciones de las mesas de contratación**

La mesa de contratación tendrá las siguientes funciones:

a) La exclusión de las licitadoras del procedimiento de contratación por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) La determinación de las licitadoras que hayan de quedar excluidas por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar el proceso selectivo, cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases.

c) La valoración de las proposiciones de las licitadoras.

d) La propuesta, en su caso, al órgano de contratación sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja.

e) La propuesta de adjudicación del contrato a favor de la licitadora que haya presentado la mejor oferta, en los términos previstos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

f) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la referente a la efectiva disposición de los medios que la empresa propuesta como adjudicataria se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y aquella que acredite la

constitución de la garantía definitiva que fuese exigible. En su caso, podrá acordar la exclusión de las licitadoras que no acrediten los citados extremos.

g) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de las candidatas cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Artículo 57. Composición de las mesas de contratación**

1. Las mesas de contratación tendrán la siguiente composición:

- a) Una persona que ostente la presidencia, con voto de calidad en caso de empate.
- b) Una persona que ejerza las funciones de secretaría, designada entre el personal funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación o, en su defecto, entre otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación.
- c) Al menos dos vocalías, entre quienes deberá figurar una persona funcionaria en representación de los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a quien corresponda el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de esta, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.
- d) Una vocalía adicional en representación de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o, a falta de esta, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su control económico-presupuestario.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación, ni emitir informes de valoración de las ofertas las personas titulares de los órganos de contratación, quienes ostenten un cargo electo o de designación política, ni el personal eventual. La participación en la elaboración de la documentación técnica del contrato no impedirá formar parte de la mesa de contratación.

2. Todas las personas integrantes de la mesa de contratación serán nombradas por el órgano de contratación y contarán con voz y voto. El régimen de sustituciones será el establecido por el órgano de contratación en la resolución de designación de aquellas.

3. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante, con carácter previo a su constitución.

#### **Artículo 58. Sesiones de las mesas de contratación**

1. Las sesiones de las mesas de contratación se desarrollarán, con carácter general, por medios electrónicos.
2. Para la válida constitución de la mesa de contratación, a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus vocalías, entre quienes deberá figurar necesariamente aquella a la que le corresponda el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.
3. En el desarrollo de las sesiones de las mesas por medios electrónicos se exigirá la participación simultánea de todas las personas integrantes de la mesa, cuando la sesión de apertura o de valoración de las ofertas sea pública.
4. Las mesas de contratación podrán solicitar el asesoramiento de personal técnico especializado en las materias relacionadas con el objeto del contrato, en las que actuarán con voz, pero sin voto.
5. Las actas de las sesiones de las mesas de contratación se publicarán en el perfil de contratante, a excepción de los datos e información que no sean susceptibles de publicación, de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 59. Comité Regional de Compra Pública.**

1. El Comité Regional de Compra Pública es un órgano de cooperación para la asistencia y apoyo a la Secretaría General de la consejería competente.
2. Corresponden al Comité Regional de Compra Pública las siguientes funciones:
  - a) Promover el análisis y estudio de cuestiones relacionadas con la contratación pública para la adopción de criterios comunes de interpretación y aplicación de la norma.
  - b) Impulsar proyectos y actuaciones de formación, especialización y profesionalización en materia de contratación pública que considere necesario que deban adoptarse.
  - c) Valorar la conveniencia y oportunidad de añadir, suprimir o modificar las categorías de obras, suministros y servicios recogidos en el Anexo I.
  - d) Analizar y evaluar la ejecución de los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y contratos centralizados que integran el Sistema de Contratación Centralizada.
  - e) Analizar la adhesión de los órganos de contratación a los sistemas externos de contratación centralizada.

3. El Comité Regional de Compra Pública estará integrado por:

- a) Las personas responsables de los servicios o unidades de contratación de las entidades del sector público regional o personas en quienes deleguen.
- b) La persona responsable de la Unidad de asesoramiento especializado en materia de contratación de Castilla-La Mancha.
- c) Una persona en representación de los Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta de su Dirección.
- d) Una persona en representación de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta de la persona titular de dicho órgano.

La Secretaría General de la consejería competente a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de las personas integrantes del Comité Regional de Compra Pública, podrá invitar a las reuniones a personas asesoras expertas en los asuntos y cuestiones a tratar. Asimismo, podrá invitar a agentes sociales y entidades del tercer sector más representativos en el ámbito regional.

4. Las reuniones se convocarán por la Oficina Central de Contratación, de oficio o a instancia de cualquiera de las personas integrantes del Comité. La citada Oficina se encargará, en su caso, de la emisión de los informes que proceda sobre el contenido y resultado de la reunión.

**Artículo 60. Unidad de asesoramiento especializado en materia de contratación pública de Castilla-La Mancha.**

La Unidad de asesoramiento especializado en materia de contratación pública de Castilla-La Mancha se adscribe orgánica y funcionalmente a la Secretaría General de la consejería competente y realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir informe sobre cuestiones de carácter general en materia de contratación pública, a petición de las secretarías generales de las diferentes Consejerías de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, de la Intervención General, de la Dirección de los Servicios Jurídicos y de los representantes de cualquiera de las entidades del sector público regional. También podrán solicitar informes los representantes de las entidades locales del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Los informes serán facultativos y no tendrán carácter vinculante.

- b) Atender y resolver las consultas sobre contratación, formuladas por cualquier persona física o jurídica. La solicitud de consultas, y sus respuestas, se llevarán a cabo a través del Punto de información y consultas infocontrataCLM, en los términos previstos en la Orden que lo regula.

Las respuestas a las consultas planteadas tendrán carácter informativo y, en ningún caso, resultarán vinculantes.

c) Informar los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación pública o que incidan en dicho ámbito, cuando no hayan sido promovidos por la propia Unidad.

d) Redactar los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga que decida la Secretaría General de la consejería competente.

e) Informar con carácter preceptivo, los expedientes de declaración de prohibición de contratar previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los casos en que su tramitación y resolución corresponda a los órganos de contratación.

f) Gestionar el punto de información y consultas de contratación pública de Castilla-La Mancha infocontrataCLM, en los términos señalados en la Orden que lo regula.

#### **Artículo 61. La Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha**

1. La Oficina de Evaluación Financiera de Castilla-La Mancha (OEF, en adelante), órgano técnico adscrito a la consejería competente, realizará las siguientes funciones:

a) Analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que celebren los órganos y entidades del sector público regional y emitir los informes preceptivos previstos en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) Emitir los informes preceptivos valorativos de las propuestas de estructura de costes y fórmula de revisión de precios aplicables a los contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

c) Emitir informes sobre la sostenibilidad financiera de otros instrumentos de colaboración público-privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden por la que se regula su organización y funcionamiento.

Los informes, tanto preceptivos como facultativos, no tendrán carácter vinculante y serán publicados a través del Portal de Contratación de Castilla-La Mancha.

2. La persona titular de la OEF no podrá, en el ejercicio de sus funciones, solicitar ni aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

3. Corresponde a la Secretaría General de la consejería competente facilitar a la OEF la infraestructura administrativa necesaria para su adecuado funcionamiento, y al órgano directivo competente en materia de presupuestos, prestar la asistencia técnica que, en su caso, requiera.

4. La organización y funcionamiento de la OEF se regulará mediante Orden de la consejería competente.

## **TÍTULO VIII.**

### **Gestión electrónica de la contratación pública de Castilla-La Mancha**

#### **Artículo 62. Sistema de gestión de la contratación pública de Castilla-La Mancha.**

1. El sistema de gestión de la contratación pública de Castilla-La Mancha (en adelante, el sistema de gestión) está integrado por las aplicaciones informáticas que interactúan para permitir a los órganos y entidades del sector público regional el ejercicio de sus competencias en materia de contratación pública, así como por sus datos y procesos.

2. Los principios por los que se rige el sistema de gestión son la integración entre las aplicaciones, la automatización y la orientación al dato. Este sistema se orientará hacia el aprovechamiento de técnicas y algoritmos de inteligencia artificial para la asistencia y apoyo a los órganos y entidades del sector público regional en la tramitación de sus procedimientos, y en la toma de decisiones en cada una de sus fases.

3. El sistema de gestión incorporará mecanismos de firma basados en sistemas no criptográficos, pudiendo además incorporar, en su caso, sello de órgano o Código de Seguro de Verificación (CSV). El sistema contará con una gestión de usuarios, roles y permisos, y garantizará la trazabilidad de las operaciones que se lleven a cabo en las distintas aplicaciones que lo componen.

4. El acceso a las aplicaciones del sistema de gestión se realizará mediante las credenciales otorgadas al efecto de acreditar la identidad de quien realice acciones o ejecute trámites, pudiendo utilizarse como sistema de firma dentro del sistema. El personal empleado público será responsable de su uso y custodia.

#### **Artículo 63. Aplicaciones del sistema de gestión.**

1. Son aplicaciones informáticas del sistema de gestión todas aquellas herramientas que facilitan la tramitación de los procedimientos de contratación pública y, en particular, la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el gestor de

expedientes de contratación pública y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El diseño de las aplicaciones del sistema de gestión garantizará la compatibilidad e interoperabilidad entre todas ellas.

3. Con carácter general, las aplicaciones del sistema de gestión utilizarán las aplicaciones corporativas de administración electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, debiendo el personal responsable de estas aplicaciones facilitar su integración.

4. Corresponde a la consejería competente la determinación de las aplicaciones informáticas que componen el sistema de gestión. Y respecto de éstas:

a) Su dirección funcional.

b) La determinación y definición de los datos estructurados que deban ser procesados.

c) La coordinación de su implantación en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y resto de órganos y entidades del sector público regional.

d) La organización y el establecimiento de su régimen de funcionamiento.

e) El mantenimiento y desarrollo.

5. Las aplicaciones del sistema de gestión constituyen la única fuente oficial de datos en materia de contratación, correspondiendo a la consejería competente su tratamiento y análisis, con el fin de elaborar propuestas de regulación que redunden en la mejora de la transparencia, agilidad y calidad de la contratación pública.

6. La consejería competente pondrá a disposición de los órganos de supervisión y control los datos que soliciten en el ejercicio de sus funciones. En caso de que la solicitud sea cursada de manera individualizada a cada uno de los órganos de contratación, serán estos los responsables de su remisión. En todo caso, la información deberá ser extraída exclusivamente del sistema de gestión.

7. Los tratamientos de datos personales que sea necesario efectuar para garantizar el funcionamiento del sistema de gestión se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La Secretaría General de la consejería competente será la responsable de los tratamientos de datos personales que se consignen en dicho sistema. Los derechos de acceso, rectificación,

supresión, limitación y oposición se podrán ejercitar por las personas interesadas afectadas, por estos tratamientos, conforme a la normativa citada.

#### **Artículo 64. Tramitación de los procedimientos de contratación pública.**

1. Los órganos de contratación tramitarán sus procedimientos de contratación pública, en todas sus fases, a través del sistema de gestión. Mediante Orden de la consejería competente podrá extenderse su uso y aplicación al resto de órganos y entidades del sector público regional.

2. El personal empleado público que opere en el sistema de gestión es el responsable de la veracidad e integridad de los datos que se consignen en el mismo.

#### **Artículo 65. Participación de los operadores económicos en el procedimiento de contratación pública.**

1. La concurrencia al procedimiento de contratación pública conllevará el consentimiento de los operadores económicos a la obtención por el órgano de contratación de información relativa a los mismos, mediante la consulta de bases de datos o el intercambio de información entre Administraciones públicas. En caso de oposición expresa a dicha consulta, los operadores económicos interesados facilitarán dicha información.

2. La aportación de datos y documentos por los operadores económicos deberá efectuarse a través de los medios electrónicos que determine el órgano de contratación en los pliegos que rijan la licitación, dejando constancia de la identidad de la persona que los aporte y del momento en que se realiza. Los operadores económicos asumirán la responsabilidad de la integridad y autenticidad de los documentos, en el caso de tratarse de copias electrónicas no auténticas o que no puedan ser verificadas en la sede del organismo emisor.

3. Mediante Orden de la consejería competente podrán definirse los datos estructurados, sus reglas de validación y los documentos a aportar por los operadores económicos en los distintos trámites del procedimiento de contratación.

#### **Artículo 66. Plataforma de Contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

1. La Plataforma de Contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, la Plataforma) constituye el punto de acceso único a los perfiles de contratante de sus órganos de contratación, los cuales se alojarán obligatoriamente en dicha

Plataforma. Su diseño respetará los estándares de accesibilidad, usabilidad e interoperabilidad y tendrá en cuenta las tendencias de la evolución técnica.

2. La Plataforma deberá asegurar la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de la documentación relativa a las ofertas. También deberá asegurar la integridad de los datos y documentos que consten en cualquier expediente, procedimiento o registro de contratación pública.

3. La Plataforma incluirá un gestor de licitaciones electrónicas que permita la presentación, custodia y apertura de las ofertas, así como la calificación automática de la declaración responsable ajustada al formulario de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y valoración, igualmente automática, de los criterios cuya cuantificación no dependa de un juicio de valor.

4. La convocatoria de las licitaciones y sus resultados se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público dependiente de la Administración General del Estado, mediante la interconexión de ambas plataformas con dispositivos electrónicos de agregación de la información.

5. El envío de los anuncios y la publicación, en su caso, de documentos en la Plataforma se efectuará mediante la integración existente entre el gestor de expedientes de contratación pública y dicha Plataforma.

6. Los órganos de contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrán alojar sus perfiles de contratante en la Plataforma mediante la suscripción del correspondiente convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 67. Gestor de expedientes de contratación pública.**

1. El gestor de expedientes es la aplicación corporativa para la tramitación de los procedimientos de contratación pública de los órganos de contratación, la explotación de sus datos y de los documentos y actuaciones que lo integran. Mediante Orden de la consejería competente podrá extenderse su uso y aplicación al resto de órganos y entidades del sector público regional.

2. La tramitación de los procedimientos de contratación pública en el gestor de expedientes comprenderá la planificación, licitación, adjudicación, formalización, ejecución y extinción de los contratos públicos que se formalicen.

#### **Artículo 68. Registro de Contratos del Sector Público Regional.**

1. El Registro de Contratos del Sector Público Regional (en adelante, Registro de Contratos) constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación del sector público regional, así como de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Los órganos y entidades del sector público regional deben registrar aquellos contratos y sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo o de precio, importe final o extinción que, conforme a la normativa vigente en materia de contratación, deban de ser inscritos en el Registro de Contratos del Sector Público de la Administración General del Estado. Los datos que, como mínimo, se deben inscribir son los previstos en dicha normativa. También, se inscribirán en el Registro los encargos a medios propios.
3. La inscripción de los datos en el Registro de Contratos se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización o actuación que deba ser anotada.
4. El Registro de Contratos es público y se accederá al mismo de forma universal, a través del Portal de Contratación de Castilla-La Mancha.
5. La Secretaría General de la consejería competente facilitará al Registro de Contratos la información sobre los contratos inscritos, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de contratación.
6. Anualmente, la consejería competente elevará al Consejo de Gobierno un informe sobre los datos inscritos en el Registro de Contratos en el ejercicio anterior, en el que, al menos, de forma agregada y para cada uno de los órganos y entidades del sector público regional, se indicará el número de contratos celebrados, su importe, la clasificación por tipos o categorías de los mismos y el grado de cumplimiento del plazo máximo establecido para su inscripción. Asimismo, el informe incorporará información sobre el número y el importe de los contratos adjudicados a microempresas y a pequeñas y medianas empresas.

#### **Artículo 69. Registro Oficial de licitadores.**

La competencia para tramitar y acordar la inscripción en ROLECSP de las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio fiscal o social, respectivamente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente.

A través del Portal de Contratación de Castilla-La Mancha, se podrá acceder a la información que aquél contiene sobre el citado Registro.

#### **Artículo 70. Registro electrónico “Contrat@PYME”**

1. El Registro electrónico “Contrat@PYME” constituye un catálogo de profesionales, de las personas trabajadoras autónomas, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social, que desean proveer de obras, bienes y servicios a los órganos y entidades del sector público regional.
2. Los requisitos y la forma de presentación de la solicitud de inscripción, que será, en cualquier caso, voluntaria, el régimen de funcionamiento del registro y sus efectos son los establecidos mediante Orden de la consejería competente.

#### **Artículo 71. Portal de Contratación de Castilla-La Mancha.**

1. El Portal de Contratación de Castilla-La Mancha es el sitio web para la difusión y acceso a toda la información relacionada con la contratación pública del sector público regional.
2. El Portal de Contratación de Castilla-La Mancha ofrece acceso, de forma fácil e integrada, al menos, a los siguientes servicios y recursos:
  - a) A los perfiles de contratante de todos los órganos de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público Regional.
  - b) Al Registro de Contratos del Sector Público Regional.
  - c) Al Registro Oficial de Licitadores.
  - d) Al Registro electrónico Contrat@PYME.
  - e) Al Punto de información y consultas de contratación pública de Castilla-La Mancha, infocontrataCLM.
  - f) A información, recursos y documentación de ayuda en materia de contratación pública.
  - g) A la aplicación web que permita la comunicación de los operadores económicos con los órganos y entidades del sector público regional.
  - h) A la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - i) Al Plan anual de contratación.
  - j) Al informe de la consejería competente sobre el grado de cumplimiento de la reserva de contratos por los órganos de contratación.

#### **Disposición adicional única. Referencias normativas**

Las referencias normativas mencionadas en este decreto se entenderán referidas a las disposiciones vigentes en cada momento.

**Disposición transitoria única. Implementación de funcionalidades de las aplicaciones del sistema de gestión.**

1. La utilización de las aplicaciones del sistema de gestión, en los términos señalados en el articulado, se efectuará conforme vayan implementándose las funcionalidades necesarias para ello.
2. En tanto no se encuentre operativa la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las actuaciones previstas mediante el uso de sus funcionalidades y del gestor de licitaciones electrónicas alojado en la misma se realizarán a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público dependiente de la Administración General del Estado.
3. El informe a que se refiere el artículo 9 sobre contratación estratégica, será evacuado por la consejería competente una vez se desarrollen en el gestor de expedientes de contratación pública las utilidades necesarias a tal efecto.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a este decreto y, en particular, las siguientes:

- El Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.
- El Decreto 28/2018, de 15 de mayo, por el que se regula la contratación electrónica en el sector público regional.
- La Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se acuerda la implantación de un gestor electrónico de expedientes de contratación en todos los órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- La Orden de 22/10/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de codificación de contratos para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, y se adapta el gestor electrónico de expedientes de contratación.
- La Orden de 03/05/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el sistema de códigos seguros de verificación de documentos, en el desarrollo de actuaciones automatizadas del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha.
- La Orden de 27/03/2013, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la estructura y el régimen de funcionamiento electrónico del Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Diario Oficial de Castilla-La Mancha”.

## ANEXO I.

### Obras, suministros y servicios de contratación centralizada

#### **Primero. Obras:**

Obras de rehabilitación energética de edificios cuyo objeto principal sea la instalación de energías renovables para uso térmico o eléctrico.

A estos efectos, se entiende que el objeto principal de la obra de rehabilitación energética es la instalación de energías renovables cuando el importe del presupuesto de ejecución material de dicha instalación sea igual o superior al 50 % del presupuesto de ejecución material del proyecto.

#### **Segundo. Suministros:**

- a) Papel para impresión y escritura.
- b) Combustible de automoción para vehículos.
- c) Energía eléctrica.
- d) Gas.

#### **Tercero. Servicios:**

- a) Limpieza de edificios, a excepción de aquellos que tengan la consideración de centros sanitarios.
- b) Mantenimiento de edificios de uso administrativo.
- c) Vigilancia y seguridad de edificios.
- d) Control de accesos a edificios.
- e) Mantenimiento de vehículos del Parque Móvil de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a excepción de aquellos destinados a la representación de las personas integrantes del Consejo de Gobierno.
- f) Acceso a bases de datos y suscripción a publicaciones de naturaleza jurídica.
- g) Impresión.
- h) Postales.
- i) Mediación de seguros.
- j) Seguros de responsabilidad civil-patrimonial del Sector Público Regional, a excepción Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- k) Servicios complementarios de los contratos de obras declaradas de contratación centralizada contempladas en el apartado primero de este Anexo.